

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PERMANENTE.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes del catálogo, propuestos en el año forestal de 1873 á 74, en la forma que á continuacion se expresa:

NUMERO de los MONTES.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DE CABEZAS DE GANADO.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. PESETAS.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.				
Partido judicial de Colmenar Viejo.											
12	Alpedrete	Dehesa Boyal del Enegral			40	12		1.º de Mayo á fin de Setiembre.	Adjudicado por la tasacion	104	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
14	Becerril	Id. del Berrocal			60	8		15 de Abril á 1.º de id.	Gratuito		Se exceptúa del pasto el primer tranzon por tallar.
28	Cercedilla	Dehesilla y Rodeo	200		20			1.º de Noviembre á fin de id.	Adjudicado por la tasacion	300	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal ni de comun aprovechamiento.
31	Idem	Mata del Pozo	60					Idem.	Idem	30	Idem.
33	Idem	Pinar y agregados	2.000		350		150	Idem.	Idem	1.745	Id. y se exceptúa del pasto los sitios de las tres ultimas cortas por ser tallares.
35	Idem	Regajo Sandin y otros			30		35	Idem.	Idem	20	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
38	Chozas de la Sierra	Dehesa Boyal			106		50	Idem.	Idem	350	Idem.
44	Guadarrama	Pinar y agregados	600		80			Idem.	Idem	1.200	Idem.
57	Los Molinos	Dehesa de Fuentepajar			90			Idem.	Idem	275	Id. y se exceptúa del pasto el primer tranzon.
65	Navacerrada	Pinar de la Barranca	500		100			Idem.	Idem	750	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
67	San Agustin	Dehesa de Moncalvillo	2.000		400			Idem.	Idem	1.250	Idem.
Partido judicial de Navalcarnero.											
75	Zarzalejo	Dehesa Navalquejigo			200			1.º de Noviembre á fin de Abril.	Idem	500	Exceptuado del pasto el primer tranzon.
Partido judicial de Torrelaguna.											
108	Aceveda (La)	Dehesa Boyal			100			1.º de Noviembre á fin de Setiembre.	Idem	100	Se exceptúa el primer tranzon. No está declarado Dehesa boyal.
110	Alameda del Valle	El Cabezuelo	100					Idem.	Idem	80	No hay expediente de igual declaracion.
112	Idem	Gargantillas	150					Idem.	Idem	90	Idem.
114	Idem	Moro viejo	300					Idem.	Idem	300	Id. se exceptúan los tranzones Sancha, Hiruela y Fronton.
115	Idem	Las Navazuclas	120					Idem.	Idem	100	Id. id. los tranzones Pena Agudilla y Palancosil.
116	Idem	Las Suertes	60					Id. á fin de Marzo.	Idem	60	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
117	Berrueco (El)	Dehesa Boyal			140			Idem á fin de Setiembre.	Idem	120	Idem.
118	Braojos	Idem	200		100			Idem.	Idem	180	Id. y se exceptúan los tranzones Miradero, Regajal y Canales.
124	Bustarviejo	Dehesa de Navalmadero			80		20	Idem.	Idem	100	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
133	Cabrera (La)	Peña del Buey			60			Idem.	Idem	250	Idem.
148	Gascones	Dehesa Roblasco			40			1.º de Abril á id.	Id. gratuito		
150	Horcajo	Dehesa boyal			80			Idem.	Id. por la tasacion.	50	Id. y se exceptúa el primer tranzon.
153	Horcajuelo	Idem			80			Idem.	Idem	60	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
Sumas			6.290		2.156		20	255		8.014	

NUMERO de los MONTES.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASE DE CABEZAS DE GANADO.					ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	TASACION. PESETAS.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.				
Sumas anteriores.....			6.290	»	2.156	20	255			8.014	
Partido judicial de Torrelaguna.											
154	Horcajuelo.....	Prado Palancar.....	»	»	20	»	»	1.º de Abril á fin de Setiembre.	Adjudicado por la tasacion.....	15	No hay expediente de declaracion.
155	Hirueta (La).....	Dehesa Boyal.....	»	»	60	»	»	1.º de Noviembre á id.	Idem.....	60	Id. y se exceptúa el tranzon Carrera.
164	Lozoya.....	Soto Garganta.....	»	»	110	»	»	1.º de Mayo á fin de Julio.	Idem.....	200	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal y se exceptuan los tranzones Cancho, Manzano, Garganta y Esquina.
178	Montejo de la Sierra....	Dehesa Boyal.....	»	»	100	»	»	1.º de Abril á fin de Setiembre.	Idem.....	500	Id. id. id. y se exceptúan los tranzones Chorrerilla y Palancar.
179	Idem.....	Dehesilla.....	»	»	50	»	»	Idem.	Idem.....	250	Idem.
188	Navarredonda.....	Dehesa Vieja.....	»	»	80	»	»	Idem.	Idem.....	100	No está declarada dehesa boyal.
194	Oteruelo del Valle.....	Las Serradas.....	»	»	20	»	»	1.º de Noviembre á fin de Marzo.	Idem.....	20	Idem.
195	Idem.....	Los Collados.....	150	»	»	»	»	Id. á fin de Setiembre.	Idem.....	75	Idem.
196	Idem.....	El Chorrillo.....	200	»	»	»	»	Idem.	Idem.....	100	Idem.
197	Idem.....	Dehesa Boyal.....	»	»	120	»	»	Idem.	Idem.....	120	Id. excepto los tranzones Chorreran y Barreras.
198	Idem.....	La Ladera.....	1.200	»	100	»	»	Idem.	Idem.....	400	Idem.
200	Idem.....	San Andrés.....	»	»	50	»	»	Id. á fin de Marzo.	Idem.....	25	Idem.
201	Idem.....	Santa Ana tercio.....	200	»	»	»	»	Id. á fin de Setiembre.	Idem.....	100	Idem.
203	Paredes de Buitrago....	Prado Concejo.....	»	»	50	»	»	1.º de Abril á fin de id.	Idem.....	50	Idem.
204	Pinilla del Valle.....	Dehesa Boyal.....	»	»	50	»	»	1.º de Noviembre á id.	Idem.....	50	Idem.
208	Prádena del Rincon....	Idem.....	»	»	160	»	»	Idem.	Idem.....	160	Id. y se exceptúa el primer tranzon.
213	Puebla de la Mujer Muerta.....	Idem.....	»	»	54	»	»	Idem.	Idem.....	25	No hay expediente de declaracion de Dehesa boyal.
219	Rascafria.....	Idem.....	»	»	110	»	»	Idem.	Idem.....	200	Id. exceptuándose los tranzones Ventoso grande, Tomillarejo y Peñuela.
229	Robledillo y Atazar....	Idem.....	»	»	50	»	»	Idem.	Id. gratuitamente..	»	Se exceptúa el tranzon Humbria.
230	Robregordo.....	Idem.....	»	»	100	»	»	Idem.	Id. por la tasacion..	50	No está declarado Dehesa boyal.
231	Somosierra.....	Idem.....	»	»	110	»	»	Idem.	Id. gratuitamente..	»	»
TOTALES.....			8.040	»	3.540	20	335			10.514	

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.

1.º Los vecinos de los pueblos á quienes se adjudican los aprovechamientos, no podrán introducir el ganado en el monte sin obtener la licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito, el cual la expedirá, previa la presentacion de la carta de pago que acredite el del primer plazo de la tasacion por que se adjudican los pastos, para cuya solvencia es imprescindible haber consignado en la Caja general de Depósitos el importe íntegro del 5 por 100 del valor del aprovechamiento, despues de deducir únicamente el 20 por 100 de Propios, y si se procediese á la introduccion del ganado sin dicha licencia se considerará como intruso y delincuente.

2.º No se permite la entrada del ganado en los sitios de monte que sean tallares, bien procedan de cortas y rozas ó de incendios, desbroces y limpieas. Los pasos

para la entrada y salida de los ganados al agua ó disfrute de otros pastos, se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó por los que señalen los empleados del ramo delegados por el distrito.

3.º Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.

4.º No se permitirá á los usuarios ramonear, cortar leñas, llevar herramientas cortantes ni otro aprovechamiento que el de pastos, así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas marcadas en los art. 145, 147, 149 y 186 de las Ordenanzas.

5.º Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento, si no los denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero presentando siempre al

autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro; teniendo entendido que se exigirá con apremio personal el pago de multas y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos, ó perjuicios causados.

6.º Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno, que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan los aprovechamientos y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables, segun la condicion anterior, á no ser que demuestren el causante ó causa de ellos en cada caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la Comision y tambien les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denunciaren. Por último, la guardería del Estado ejercerá la superior inspeccion y dará cuenta al distrito de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.

7.º Cuando la Comision del Ayunta-

miento ó la guardería y empleados del ramo lo juzgue conveniente ó necesario, podrán proceder al recuento del ganado, y si de él resultase haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por el dueño, quedando este sujeto al resarcimiento de daños y perjuicios y demas responsabilidades que previene el art. 136 de las Ordenanzas generales de montes.

8.º Toda contravencion á las condiciones anteriores y que quedan apuntadas y á lo prevenido en las Ordenanzas y disposiciones vigentes, que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigará con las penas que en las mismas se marca.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—El Ingeniero Jefe, Manuel del Pozo.—Hay un sello que dice: Distrito forestal de Madrid.—V.º B.º—El Vicepresidente, Nougués.—Es copia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

COMISION PERMANENTE.

Contaduría.—Negociado 4.º

El dia 15 del corriente, á las tres de la tarde y ante la Comision permanente de la Diputacion, se verificará en el salon de sesiones de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el sorteo para amortizar 38 acciones del empréstito de seis millones de reales, autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857 y contratado por la Diputacion con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del año actual.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, P. Nougués.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia en buques de vapor en el interior de las islas Canarias.

1.º El contratista se obliga á conducir la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor de hierro de su propiedad que no bajen de fuerza de 50 caballos, con máquina de hélice y de 150 á 200 toneladas de capacidad, haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las islas de Santa Cruz de Tenerife y Lanzarote, con escala en Las Palmas, Puerto de Cabras y Arrecife, de las respectivas islas de Fuerteventura y el citado Lanzarote, y entre el referido Santa Cruz de Tenerife y Hierro, con es-

cala en los puertos de Santa Cruz de la Palma, San Sebastian y Valverde de la Palma, Gomera y el referido Hierro tambien respectivamente, con sujecion á los itinerarios que la Direccion general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer.

2.º Los mencionados vapores han de tener necesariamente arboladura de goleta ó pailebot, el más conveniente en aquellos mares, y han de ir repuestos de las piezas de más fácil deterioro, ó en su defecto ha de establecer talleres en las expresadas islas para que puedan atender á la composura de las averias que puedan ocurrirles. Su andar no bajará de 10 millas por hora.

3.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion 1.º, á menos que el temporal imposibilite la salida de buques, cuya circunstancia se justificará

por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto, y á falta de este por la Autoridad más caracterizada.

Los dias y horas de las salidas de los vapores-correos entre unas y otras islas los designará y alterará el Gobierno, segun convenga al mejor servicio, avisando al contratista con ocho dias de anticipacion.

4.º Fuera de la excepcion que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa, sin que pueda alegarse y probarse averia en el casco ó en la máquina, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijen, y en la de 250 pesetas cada vez que deje de tocar en cualquiera de las islas intermedias entre las de ar- ranque y término de viaje.

5. Los vapores-correos estarán á disposicion del Administrador principal de Correos de las islas Canarias y á la de los subalternos del tránsito en lo respectivo al servicio, y gozarán en los puertos de las prerogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

6. La eleccion de los Capitanes y tripulaciones de los vapores será de la exclusiva competencia del contratista y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á la respectiva Administracion de Correos. Los Capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella en la Administracion de los puntos de que partan y en donde toquen, entregándola y recibéndola en todos ellos tanto á la ida como al regreso.

7. El contratista deberá tener dos vapores destinados á este servicio; y en el caso de sufrir averia cualquiera de ellos, y la reparacion pudiera remediarse á juicio del Comandante de Marina en el término de seis ú ocho dias, se hará el servicio por el contratista con buques de vela; pero si la averia fuese de tal consideracion que á juicio tambien del Comandante de Marina quedara el vapor inutilizado para hacer el servicio, este se verificará en buque de vela á condicion de que el contratista presente un nuevo vapor que reuna iguales condiciones que el inutilizado, dándole para ello el improrogable plazo de 30 dias. Si así no lo hiciese, la Administracion fletará un buque de vapor por cuenta del contratista.

En el caso de apresamiento ó naufragio de uno de los dos vapores, deberá ser sustituido por otro de iguales condiciones en el término de dos meses: si fuesen apresados ó naufragasen los dos, podrá rescindirse el contrato á peticion de cualquiera de las partes; y en uno y otro caso será obligacion del contratista hacer el servicio inter-insular por buques de vela entre tanto no se rescinda el contrato ó no trascurren los dos meses de plazo fijados en el primer caso para presentar otro vapor.

Nunca podrá hacerse á la vez la limpia de los dos vapores. Para hacer la de uno precederá informe del Comandante de Marina de las islas en que diga ser necesaria esta operacion, para la que no se empleará más de 15 dias. Entre tanto el contratista hará el servicio por buques de vela.

8. El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, á excepcion de los de apresamiento ó naufragio, y sólo en términos y por el tiempo que expresa la condicion anterior. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de esta fuese apresado algun buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Direccion general del ramo designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasacion.

9. El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demas bienes que posea el contratista.

10. Los vapores-correos podrán conducir géneros de licito comercio y pa-

sajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demas que sea necesario, con la anticipacion conveniente á la hora de salida marcada en el itinerario.

11. El contrato durará cuatro años, á contar desde el dia en que los buques den principio al servicio, lo cual se verificará á los tres meses de aprobado el remate, ó ántes si conviniese al Gobierno y al contratista. No podrá rescindirse el contrato, á no mediar comun acuerdo ó imposicion de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio; pero si conviniese al Gobierno variar los puntos de salida y de escala en la marcha de alguna de las expediciones, el contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribucion. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipacion el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tácita durante un año más, y así sucesivamente.

12. El contratista se obliga á conducir en expedicion extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las Autoridades de las expresadas islas, siempre que tenga buque disponible al efecto, satisfaciéndosele por este servicio lo que á prorata le corresponda segun las millas que recorra, tomando por tipo el de la contrata.

13. Si durante el tiempo de este contrato conviniese al Gobernador aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipacion; y si este se conformase á verificar las expediciones que pudieran aumentarse, se acrecerá el pago de la consignacion proporcionalmente, segun los viajes que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo la cantidad en que está contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno contratar las expediciones que se creén con quien le convenga.

14. Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejasen de admitirse á libre plática los vapores-correos con cualquiera de los puertos citados en la condicion 1.ª, tendrá el contratista la obligacion de poner un buque de vela para que, estando continuamente de cuarentena, verifique exclusivamente el transporte de la correspondencia entre el puerto declarado sucio y el primero limpio que haya en una de las dos líneas en que se divide el servicio, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos en este caso el puerto ó puertos entre los que deban hacerse las expediciones.

15. Si durante el tiempo de este contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma conveniente hasta la terminacion del compromiso, renovando al efecto la escritura.

16. Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se les destina.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid y en los de las provincias de Cádiz, Canarias y Barcelona, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores,

asistidos de los Administradores principales de Correos, á la una de la tarde del dia 28 de Noviembre próximo.

18. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 125.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

19. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Tesoreria Central, ó en una de las Haciendas públicas de las citadas provincias, la suma de 12.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado: el cual, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos, ó en las de los Gobiernos referidos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijando en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Acompañará á cada proposicion otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion que antecede. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobre la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos, y de los Gobernadores de Cádiz, Canarias y Barcelona, media hora ántes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion de la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor, haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las islas de Santa Cruz de Tenerife y Lanzarote, con escala en Las Palmas y Fuerteventura, y desde el citado Santa Cruz de Tenerife y Hierro, con escala en la Palma y Gomera, y vice versa, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno de la República, y por el precio de..... pesetas anuales.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, y se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos y Telégrafos por el primer correo.

24. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

25. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Direccion general de Correos y Telégrafos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

26. La cantidad en que quede rema-

tada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en Madrid, Cádiz, Canarias ó Barcelona, á eleccion del rematante.

27. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

28. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los vapores y demas bienes de aquel, en cuanto no alcance la fianza.

29. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los opositores á la Cátedra de «Anatomía general descriptiva Nomenclatura de las regiones externas, Edad de los solípedos, y demas animales domésticos» vacante en la Escuela de Veterinaria de esta capital, se presentarán en el dia 22 del corriente, á las dos en punto de la tarde, en el salon de actos de la citada Escuela, para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa por enfermedad del propietario.

Por el presente se llama y cita á un sujeto llamado D. Manuel Lafuente, de estatura alta, con poco bigote y toda la barba rubia y sin afeitado, que suele asistir á la casa de juego que parece existe en el cuarto principal de la casa del café de Madrid de la calle de Alcalá, para que en el término de seis dias se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa que instruyo contra D. Eloy Garcia Tejero por ocupacion de documentos que no le pertenecen; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1873.—El Escribano, S. Mascaraque.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la defuncion intestada de José Moreno Benitez, natu-

ral de Benaocaz, provincia de Cádiz, de 56 años, casado con Isidora Gonzalez Paniagua, ocurrida en esta villa el día 1.º de Noviembre de 1872, y se cita y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía; advirtiéndose que se han presentado reclamando la herencia Sebastian, Agustin y Antonia Moreno Benitez, hermanos, y Catalina y Josefa Moreno Pufido, sobrinas carnales del finado.

Madrid 1.º de Octubre de 1873. —Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por segundo término de nueve días á D. José Vazquez Bravo y D. Melchor de la Vega, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal formada contra los mismos por excitar por medio de la imprenta á la rebelion.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de saber el paradero de los mencionados sujetos lo manifiesten á este Juzgado ó los hagan presentarse en el mismo con el expresado fin.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1873. —El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos y cultivo de la huerta de la quinta titulada del Espiritu Santo, sita en la carretera de Aragon, término de esta villa, bajo el tipo de 6.000 rs. vellon anuales y con las condiciones determinadas en el pliego aprobado, que, con los autos, estará de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, hasta la hora de la una de la tarde del sábado 8 de Noviembre próximo, que se ha señalado para el acto del remate en la audiencia de dicho Juzgado.

Alcaldía popular de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de autorizacion de S. E. se sacan á pública subasta los pastos de las dehesas de esta villa, bajo las condiciones que constan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaria y por el tipo y clase de ganado que á continuacion se expresan:

	SUPERFICIE. — Hectáreas.	NÚMERO Y CLASE DE GANADO.		NÚMERO total de cabezas.	TASACION en pesetas.
		Lanar.	Cabrio.		
Cerro Gil.	8	"	10	10	20
Valdeyerno y Valcaliente.	650	350	"	350	400
Valle Lorenzo.	400	"	140	140	735
Navahoncil y agregados, menos el terreno quemado.	800	"	400	400	1.000
Aguadero de las Mulas, Navarredondo, Peñacruzada y Valmocosos.	303	"	160	160	415
Las Cabrerías, menos el terreno quemado.	2.000	"	400	400	1.000

Y para sus remates se ha señalado el día 19 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes.
San Martín de Valdeiglesias 24 de Setiembre de 1873. —Vicente Rozas.

Madrid 3 de Octubre de 1873. —El actuario, Cayetano Sola.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, autorizado legalmente, vende en pública subasta la roza de leñas de Roble-bajo, de los montes titulados Ventoso grande, Tomillarejo y Peñuelas de esta villa. Esta señalada para su remate el día 25 de Octubre próximo, á las doce del mismo, en la Casa de Escuela, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rascafría 24 de Setiembre de 1873. —El Alcalde, Narciso Marcos.

Alcaldía popular de San Lorenzo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados crear una plaza de oficial auxiliar de la Secretaria municipal, dotada con siete reales diarios, se admiten solicitudes á los aspirantes á ella, hasta el día 9 de Octubre próximo, en cuya sesion ordinaria se proveerá.

San Lorenzo 25 de Setiembre de 1873. —El Presidente, Luciano Garcia de Castro.

Alcaldía popular de Santa Maria de la Alameda.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los pastos de invierno de la dehesa de Fuente Campera, desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1874, para 500 cabezas lanaras por el tipo de 1.450 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 26 del próximo venidero Octubre, á las doce de la mañana en la Casa Ayuntamiento.

Santa Maria de la Alameda 28 de Setiembre de 1873. —El Teniente Alcalde, P. O. —Isidoro Herran.

Alcaldía popular de Valdeavero.

El día 20 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, se subastan los pastos de invierno de la Dehesa Prado, de este comun de vecinos, para su aprovechamiento en la próxima invernada, bajo el tipo de 400 pesetas y demas condiciones establecidas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito.

Valdeavero 28 de Setiembre de 1873. —El Alcalde, Ildefonso Lopez. — Por su mandado, Santos de la Fuente, Secretario.

Alcaldía popular de Valdelaguna.

Con la autorizacion superior, se subastan los pastos de invierno de la Dehesa monte de los Propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para 1.000 cabezas de ganado lanar, sin ninguna de cabrio, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Octubre, y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Valdelaguna 25 de Setiembre de 1873. El Alcalde, Alfonso Polo.

Alcaldía popular de Valdilecha.

Con autorizacion superior, se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este comun de vecinos, para 500 cabezas de ganado lanar bajo el tipo de 1.200 pesetas y del pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero jefe de Montes del distrito, cuyo acto tendrá efecto en la Sala del Ayuntamiento de dicha Villa en los días 12 y 19 de los corrientes, á las once de su mañana.

Valdilecha 1.º de Octubre de 1873. —El Alcalde, Saturnino Minasar.

Alcaldía popular de Venturada.

Con competente autorizacion de la Superioridad, el Ayuntamiento popular de esta villa ha dispuesto arrendar en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal, monte Carrascal, de este comun de vecinos, exceptuando el tranzon hoya del Espeso por hallarse de tallar, para el disfrute con 600 reses lanaras, por la cantidad de 450 pesetas, en que han sido tasados dichos pastos, cuyo disfrute dará principio el día 1.º de Noviembre del presente año, y concluirá el 31 de Marzo de 1874, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria, habiendo señalado para su remate el día 25 de Octubre próximo, á las doce del día, en el local de la Secretaria.

Venturada 25 de Setiembre de 1873. —El Alcalde, Ildefonso de la Morena.

Alcaldía popular de Villamanrique de Tajo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, saca á pública subasta los pastos de invierno del Soto titulado de Enmedio, de este comun de vecinos, para su aprovechamiento con 200 cabezas de ganado lanar ó 30 de caballar ó mular, cuyo disfrute será desde 1.º de Noviembre de este año hasta el 31 de Marzo de 1874.

Su remate tendrá lugar el día 19 del próximo mes de Octubre, en la Sala Capitular de esta Villa, desde las diez á las doce de la mañana bajo el tipo de 350 pesetas y condiciones que obran en el pliego.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villamanrique de Tajo 24 de Setiembre de 1873. —El Alcalde, Diego Alfonso Cuesta.

Alcaldía popular de Villanueva del Pardillo.

El Ayuntamiento que presido, previa autorizacion competente, saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos vecinos, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 750 pesetas.

El remate tendrá lugar el domingo 26 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Casa Capitular de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Villanueva del Pardillo 29 Setiembre de 1873. —El Alcalde, José Sanchez.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, compuesta de 68 vecinos, con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, por la asistencia de las familias pobres, pagadas de fondos municipales, y 730 pesetas por la asistencia de los demas vecinos, cuya recaudacion está á cargo del Ayuntamiento, y pagada, tanto una como otra, por trimestres vencidos.

Los que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Villanueva de Perales 19 de Setiembre de 1873. —El Alcalde, Juan Povedano.

Alcaldía popular de Villavilla.

Con superior autorizacion se subastan los pastos de invierno del monte robledal de esta villa, excepto el tranzon Cerro de Enmedio, para su disfrute por 400 cabezas lanaras, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de 1874 y bajo el tipo de 375 pesetas.

Asimismo se subastan los pastos de la dehesa de los Heros tambien para el disfrute de 300 cabezas de igual clase y por el tiempo prefijado en el anterior y tipo de 400 pesetas. El remate de dichos aprovechamientos tendrá lugar el día 23 de Octubre próximo, á las once de la mañana en la Sala Capitular de este pueblo, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones redactadas por los empleados del ramo.

Tambien tendrá lugar en dichos días y horas la subasta de leñas del tranzon Valdecarpintero del expresado monte robledal, bajo el tipo de 625 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones.

Villavilla 22 de Setiembre de 1873. —Isidoro Sanchez.

Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, subasta en pública licitacion el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de los Propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones facultativas y las acordadas por el Ayuntamiento, el cual queda de manifiesto desde este día en la Secretaria del mismo.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 27 de Octubre próximo venidero á las doce del día, bajo mi presidencia, el cual se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada 25 de Setiembre de 1873. —El Alcalde, Agustín Patier.